



SECRETARIA: Roldanillo, 19 de mayo de 2022. A Despacho de la señora Juez la presente demanda que nos correspondió por reparto, asimismo, se informa que revisada la página web de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, se observa que el abogado no registra sanción alguna. Sírvase proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2022-00104-00
Proceso: Divisorio – Venta de Bien Común
Demandante: María Olivar Aguirre Quintero
Jesús Antonio Aguirre Quintero
Demandado: Blanca Ligia Aguirre Álzate
Auto: 0882

Revisada la demanda antes descrita, observa la Instancia que la misma presenta la siguiente falencia:

1. En la pretensión primera, no se especifica el tipo de “*partición de comunidad*” solicitado, vale decir, si se especifica si lo pretendido es la venta de bien común o la división material del bien.
2. Se pretermitió lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., dado que no se aporta la dirección electrónica de las partes.
3. El dictamen pericial aportado al expediente, si bien contiene el valor del bien, nada dice respecto al “tipo de división si fuere procedente y la partición, si fuere el caso”, como lo exige el artículo 406 del CGP.
4. La medida cautelar solicitada no se atempera a las previsiones del artículo 590-1 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda Divisoria a que hace referencia el encabezado de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, contado a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER al abogado SANTIAGO CAMPO GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.550.245 y Tarjeta Profesional No. 271.722 del C.S.J, como apoderado de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido.



NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO SECRETARIA</p> <p>Roldanillo, 02 DE JUNIO DE 2022 Notificado por Anotación en Estado de la misma fecha.</p> <p>ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE Secretario</p>

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45d788210da0ab64c146869ff328c2fb1f40aa0fde8843da252191efac6507d2**

Documento generado en 01/06/2022 06:40:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>